



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NÚMERO DE CONTRATO Y CDP	2026030164
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	23 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL
NIT	900142999-6
REPRESENTANTE LEGAL	NIVIA TOBAR ZAMBRANO
C.C.	27.094.639
CONTRATISTA	MARTHA LUCIA VALLEJO PAREDES
C.C. No	1.087.426.888 de Tuquerres
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICÓLOGO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1008 DE 23 DE MAYO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
TÉRMINO	CUATRO (4) MESES
VALOR DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 19.000.000.00)

Entre los suscritos, a saber, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL DE IMUÉS (N)**, identificada bajo el NIT No. 900142999-6, de conformidad con las facultades que le confiere la ley, representada para todos los efectos legales y administrativos por la doctora **NIVIA TOBAR ZAMBRANO** mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.094.639 expedida en Pasto- Nariño, designada mediante Decreto 035 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos de este contrato se denominará la ESE, quien obra como contratante por una parte y por la otra **MARTHA LUCIA VALLEJO PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.426.888 de Tuquerres, quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E.** es una entidad descentralizada por servicios de la orden territorial creada mediante Acuerdo No. 012 del 30 de mayo de 2006, del Concejo Municipal de Imués (N). La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E., tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos estos como un servicio público a cargo del Estado, como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud del primer nivel de atención, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1876 de 1994, los Decretos reglamentarios, el Acuerdo de creación de la Empresa y el Estatuto de Contratación. **2.** Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y



recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". **3.** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud, la cual se define como la coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **4.** Que el artículo 13 de la citada Ley señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS—, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **6.** Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud, lo que implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, su adaptación a las necesidades y requerimientos de la población. **7.** Que, la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL MUNICIPIO DE IMUÉS, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018, el Acuerdo No. 009 del 8 de octubre de 2024 "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contractual de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués", la Resolución No. 230 del 27 de diciembre de 2024 "por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la E.S.E. Santiago Apóstol del Municipio de Imués" y demás normas concordantes que regulan la materia. **8.** Que Ley 1150 de 2007 establece que por razones de conveniencia y necesidad es posible la contratación directa, a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales —definidos en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993— de conformidad con el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, cuando se requiera de personal con conocimientos profesionales, científicos, o técnicos especializados. **9.** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a una persona determina. Igualmente,



el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 del mismo año prevén: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, a cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de Personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo." "Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". **10.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." **11.** Que, el Municipio de Túquerres (Nariño) no cuenta con una Empresa Social de Estado E.S.E. para poder desarrollar la estrategia del fortalecimiento del nivel primario en salud, por tal razón, mediante la Resolución No. 00001008 del 23 de mayo de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud para el Municipio de Túquerres (Nariño) a través de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E. **12.** Que, la entidad cuenta con una estructura administrativa y una planta de personal propia de primer nivel de bastante complejidad, con el que se procuran suplir los servicios habilitados por la autoridad departamental de salud, sin embargo se presenta una deficiencia del talento humano de nómina que obliga a que la entidad contrate personal externo y complementario, de tal suerte que las obligaciones a su cargo se cumplan cabalmente en beneficio de los usuarios aplicando los principios que rigen el sistema. **13.** Que el personal que se pretende vincular a la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), es a través de contrato de prestación de servicios, previamente regulado en el manual de



contratación de la empresa como en su respectivo estatuto de contratación y de conformidad con la Ley de Garantías Ley 996 de 2005, en la cual en el artículo 33 señala *"Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración."* 14. El objetivo de las RIAS es garantizar la atención integral en salud a las personas, familias y comunidades a partir de intervenciones de valoración integral de la salud, detección temprana, protección específica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y educación para la salud, teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento de la satisfacción del usuario y la optimización del uso de los recursos. En aras de implementar estas nuevas directrices del ministerio de salud y protección social, se hace necesario contratar una persona que coordine las RIAS en sus tres ramos, Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud en el curso de vida de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades; incluye como atenciones obligatorias para toda la población colombiana: la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones, la protección específica y la educación para la salud, que contiene el cuidado a los cuidadores. 15. Que, en atención a lo anterior, la representante legal de la ESE Santiago Apóstol con fundamento en lo dispuesto en Manual de contratación, imparte a usted la siguiente Orden de Prestación de servicios, sujeta a las condiciones que se consignan en las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICÓLOGO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1008 DE 23 DE MAYO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio. **2.** Informar a la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas. **3.** Prestar sus servicios en la atención de consulta relacionados con salud mental de usuarios realizando seguimiento a los pacientes canalizados por aplicación de tamizajes y riesgos identificados, con adherencia a los manuales, guías y protocolos de práctica clínica basadas en evidencia científica y bajo los atributos de (Oportunidad, Pertinencia, Continuidad, Seguridad y accesibilidad) atendiendo los lineamientos del Programa de Atención



Básica en Salud, siendo obligación del contratista estar disponible ante los requerimientos de la entidad contratante en la prestación del servicio cuando así lo requiera. **4.** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. **5.** Actualización de la Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: **a)** familiograma, **b)** APGAR familiar, **c)** escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y **d)** Ecomapa. **6.** Aplicación de tamizajes en salud mental e instrumentos para SPA de acuerdo a riesgos identificados. **7.** Atención psicosocial a familias víctimas del conflicto armado. **8.** Articular las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores de acuerdo al plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario formulado con base en los resultados de la caracterización. **9.** Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por micro territorio asignado. **10.** Gestionar la prestación de los servicios de salud mental (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). **11.** Cumplir con las metas diarias y semanales establecidas para la intervención de planes de cuidado de acuerdo a la programación definida por la coordinación del equipo. **12.** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. **13.** Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. **14.** Desarrollar acciones de educación y orientación comunitaria encaminadas en salud mental, dirigidas a la promoción del bienestar psicosocial, la prevención de trastornos mentales y problemáticas asociadas, la identificación oportuna de signos y síntomas de alarma y factores de riesgo psicosocial, así como el fortalecimiento de habilidades para el autocuidado, el cuidado mutuo y la adopción de prácticas saludables que favorezcan entornos familiares y comunitarios protectores. **15.** Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud mental de las diferentes IPS y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. **16.** Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. **17.** Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. **18.** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **19.** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los pacientes con atención en la institución. **20.** Asistir a las diferentes capacitaciones programadas por la ESE y someterse a las evaluaciones periódicas de conocimiento científico y administrativo. **21.** Aplicación de la política de seguridad y confidencialidad del paciente. **22.** Coadyuvar con las actividades asignadas para cumplir con el Plan de Intervenciones Colectivas que adelanta la ESE. **23.** Realizar las demás actividades afines al contrato, que le sean asignadas por el supervisor o gerencia que le sean asignadas por el supervisor o gerencia. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **A)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. **B)** Practicarse y aportar examen médico ocupacional de ingreso y/o egreso según corresponda. **C)** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **D)** Afiliarse al



Sistema de Seguridad Social Integral, y cancelar los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, aportando la correspondiente planilla de pago de aportes en el informe mensual de actividades. **E)** Participar en reuniones, comités, capacitaciones y actividades que sean convocadas para el mejoramiento y el buen desarrollo del objeto y obligaciones contractuales, fortaleciendo de esta manera los servicios de salud que presta la entidad. **F)** Cargar y autogestionar la hoja de vida en plataforma SIGEP II. **G)** Entregar la hoja de vida completa, con todos los soportes requeridos por el área de contratación y actualizarlos cuando sea requerido por el supervisor del contrato. **H)** Responder por los equipos de trabajo y elementos de consumo que le sean suministrado por la ESE CONTRATANTE, en el evento de presentarse pérdida parciales o totales hurtos o extravíos de los bienes y elementos, consecuencia de hechos imputables al contratista por acción u omisión, se realizará la terminación Unilateral el presente contrato y el Contratista autoriza a la ESE CONTRATANTE para que le sean descontados de sus honorarios el costo o valor total o parcial de tales elementos faltantes, hurtados o extraviados. **I)** Una vez terminado el Contrato, deberá hacer el respectivo empalme el cual deberá estar sustentado en Acta, incluyendo inventario general de elementos de oficina como de documentos que hayan estado a su cargo. **J)** Presentar informe de actividades dentro de los 5 primeros días de cada mes con sus anexos donde se evidencia el cumplimiento de cada una de sus obligaciones. **K)** Cumplir con las normas de bioseguridad y del SG-SST para el cumplimiento de las funciones. **L)** Participar activamente en la elaboración e implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y coadyuvar para el mejoramiento continuo de la calidad. **M)** Las demás afines al objeto del contrato y que le designe, además Atender las recomendaciones y sugerencias notificadas por el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATANTE:** 1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. 3. Desembolsar al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. 4. Brindar la información que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual. 5. Ejercer la supervisión del contrato. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, ni como velar por el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. - INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto del contrato de manera independiente. El presente contrato no genera relación laboral alguna con el (la) contratista, y en consecuencia no tiene derecho al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor acordado. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARAGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato, o en su defecto de la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 19.000.000,00)** que serán cancelados al CONTRATISTA, como contraprestación a sus servicios. Las retenciones, impuestos y



descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

EL CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA la suma pactada en el contrato mediante CUATRO (4) PAGOS, previa entrega de los informes previstos por EL CONTRATANTE de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma convenida de acuerdo a lo siguiente:

PERIODO A PAGAR	VALOR DE PAGO	REQUISITO	CONTROL
31 de marzo de 2026	\$ 4.750.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.
30 de abril de 2026	\$ 4.750.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.
30 de mayo de 2026	\$ 4.750.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.
30 de junio de 2026	\$ 4.750.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.

Los pagos se realizarán por periodo vencido, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Presentar cuenta de cobro, informe de las actividades anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato, informe de supervisión con visto bueno de gerencia y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; previa aprobación del informe y resultados obtenidos. **PARÁGRAFO 1º:** El valor del presente contrato incluye todos los costos inherentes al servicio contratado y por ello no se reconocerán sumas diferentes a las aquí pactadas. **PARÁGRAFO 2º:** Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la tesorería de la E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA. - AMPAROS Y GARANTIAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E. una póliza de responsabilidad civil profesional por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000), y una póliza de cumplimiento del contrato expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida, vigente durante la ejecución del contrato, por el valor de 10% del valor del contrato, la cual tendrá una duración de la vigencia del contrato y 6 meses mas. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa o quien delegue la Gerente de la ESE, quien previa la presentación del informe de actividades, junto con los soportes respectivos dará el visto bueno sobre el de cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026030164 por valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (19.000.000.00)** con cargo a los rubros: 2.4.5.02.09.13 referente a GASTOS OCASIONADOS CON LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD - TALENTO HUMANO de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna actuara



conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA causara multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1X1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: 1. El Supervisor enviará a la Gerente de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa. 2. Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado al contratista con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. 3. Si la E.S.E. considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por parte de la E.S.E. al contratista de cualquier pago pendiente de cancelación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO:** La empresa mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, por afectación de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, especialmente cuando se presente alguno o algunos hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** Previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y el manual interno de contratación en caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, se conviene en fijar como penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; suma que la ESE hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo al cobro coactivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del presente contrato se solucionarán utilizando los mecanismos de arreglo directo y conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del derecho privado, de manera subsidiaria las previstas en el estatuto general de la contratación pública, y el manual de contratación de la entidad. **PARAGRAFO. INDEMNIDAD.** En el presente contrato se incluye la cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SANTIAGO APOSTOL" de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo, no se liquidará en atención del artículo 217 del Decreto 019 de 2012. De requerirse se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si el contratista



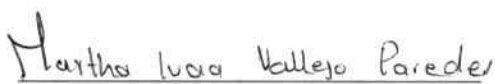
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL DE IMUÉS (N)
NIT: 900142999-6



no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E. en aplicación exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder la presente Orden sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Atendiendo el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el marco del presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la ESE Santiago Apóstol de Imués con sujeción a lo previsto en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y entregarse personalmente o a los correos electrónicos y direcciones indicadas: la E.S.E Santiago Apóstol en el B/Santa Rosa; cel: 3176611258; Email: contactenos@ese-santiagoapostol-imues.gov.co, y el Contratista en el B/ Las Lajas de Tuquerres (N) cel. 3157123033; correo electrónico: camitavallejo@gmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este acto se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición de los respectivos CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y CRP (Certificado de Registro Presupuestal), por parte del Área de Tesorería y presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SANTIAGO APOSTOL". **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: - Los estudios previos. - La oferta presentada por el Contratista. - Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. - Certificado de disponibilidad presupuestal. - Los demás documentos que consten en el expediente del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Túquerres.

Las partes, una vez leído el presente contrato asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol del Municipio de Imués (Nariño), a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis.


NIVIA TOBAR ZAMBRANO
GERENTE
ESE SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS (N)
CONTRATANTE


MARTHA LUCIA VALLEJO PAREDES
C.C. No 1.087.426.888 de Tuquerres
CONTRATISTA



Notificación:

La suscrita Gerente en la fecha de suscripción del presente instrumento notifica personalmente a la SUPERVISION con el fin de enterarle de las obligaciones y responsabilidades asignadas en el mismo.

JUAN CARLOS GUACHÁ BASTIDAS
Subgerente Administrativo y Financiero
SUPERVISOR

ELABORÓ.	ELIZABETH PULSARA	REVISÓ.	ELIZABETH PULSARA	APROBÓ.	NIVIA TOBAR
RÍOS		RÍOS		ZAMBRANO	
CONTRATISTA JURÍDICO		CONTRATISTA JURÍDICO		GERENTE	